

Tunja, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL DECLARATIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2020– 00092 -00
DEMANDANTE:	ROMAN RICARDO GUÍO GÓMEZ y ANDREA DEL PILAR GUÍO
DEMANDADO:	SOCIEDAD REMY IPS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que realice las acciones tendientes al impulso procesal pertinente, ordenadas en el auto admisorio de la demanda de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el término de treinta (30) días, si no lo hiciera se le aplicará el desistimiento tácito de que trata el Art 317 del CGP.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado No 26 hoy veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)
(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).